

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Triunfo: Constitutiva y de funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal.....** 2
- **Cantón Pasaje: Para la protección y promoción de los derechos de las personas en movilidad humana** 15

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
EL TRIUNFO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 de la Constitución en su numeral 1, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, los artículos 279 y 280 de la Norma Suprema, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa - SNDPP- estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GADs. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial; a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de estos planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 303 del COOTAD señala que "el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos".

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011 (...).

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al tratar de la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local puntualiza que “Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7, y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA CONSTITUTIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL TRIUNFO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Fines y Principios del Consejo de Planificación Cantonal.- Se establecen los siguientes:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal, así como la vinculación de éste, con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno;
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y con los distintos niveles de gobierno;
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad y el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
4. Organizar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, dentro del marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales;
5. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial;
6. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas;
7. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones;
8. Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 3.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal.- Según lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones...”

Art. 3.1.- De los representantes Delegados por las instancias de participación.- El artículo 304 del COOTAD, menciona lo siguiente. Literal h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Art. 3.2.- De la Legitimidad de los Representantes de la Sociedad.- Los representantes mencionados en el artículo precedente deberán acreditar haber sido elegidos democráticamente como tal en cada sector, para el efecto se realizarán convocatorias a todos y cada uno de los presidentes o máximos líderes de cada barrio, sector o recinto; de igual forma se debe convocar a la Asamblea Local, su conformación se efectuará mediante actas, mismas que se deben adjuntar al momento de la conformación del Consejo de Planificación Cantonal.

Art. 4.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.

Art. 5.- De los organismos de Dirección.- Estarán conformados por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vocales

a) Funciones del Presidente: La Presidencia según lo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza, la ejercerá el Alcalde del cantón, a su falta asumirá temporalmente el concejal designado por el Concejo, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente. Sus funciones serán las siguientes:

1. El Presidente es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular;
2. Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación es el responsable directo del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación;
3. Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón;
4. Conjuntamente con el Secretario, es el encargado de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice;
5. Conjuntamente con el directorio del Consejo de Planificación elaborará ejecutará el plan operativo anual;
6. Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual;
7. Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación;
8. Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno;
9. Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente;
10. Convocará a la ejecución de la Asamblea Cantonal para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía.

b) Funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en su ausencia y
2. Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

c) Funciones del Secretario: El Secretario será elegido por los vocales de una terna que presente el Presidente del Consejo Cantonal de Planificación, y durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Consejo de Planificación, actuará como Prosecretario el Procurador Síndico Municipal. Sus funciones son las siguientes:

1. Ser responsable del archivo y de llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso adecuado;
2. Convocar, por disposición del Presidente del Consejo de Planificación, a los vocales para las reuniones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo hacer conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse;
3. Redactar y suscribir las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción la hará conjuntamente con el Presidente;
4. Llevar un registro magnetofónico de las sesiones del Consejo y en caso de incoherencia entre el texto del acta y de la grabación, se estará ésta última. Conservar estos registros durante al menos cinco años;
5. Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones;
6. Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Cantonal, luego de haber obtenido autorización por parte del Presidente. y,
7. Las demás previstas en leyes y reglamentos.

d) Funciones de los Vocales:

1. Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual;
2. Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación;
3. Procurar armonizar la tarea a ser cumplida de manera que se integre con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin, coordinará actividades con los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

Art. 6.- De las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal.-

- a) El Consejo de Planificación Cantonal tendrá sesiones ordinarias una vez por mes y, extraordinarias, cuando el Presidente o la mayoría de sus vocales lo soliciten por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto;
- b) En las sesiones ordinarias se tratará el temario que conste en el orden del día y además se podrán discutir otros temas;

- c) En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y que constan en el orden del día;
- d) Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito por el Presidente del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día o de los documentos pertinentes será causa suficiente para que a pedido de uno de los miembros del Consejo no se instale la sesión convocada o los puntos que no tengan la documentación completa no se traten;
- e) El quórum de las sesiones será la mayoría absoluta, en la que siempre se deberá contar con la presencia del Presidente del Consejo. De no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los miembros presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o de quien haga sus veces;
- f) El Consejo decidirá sobre la nueva fecha en la que tratará los puntos del orden del día que no hubieren sido analizados. Los puntos que no tengan documentación completa deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Art. 7.- De las Actas.- Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Consejo de Planificación y por la Secretaria o Secretario del Consejo, guardando las siguientes formalidades:

- a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas
- b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.

Art. 8.- Del Uso de la Palabra.- Es atribución del Presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten, procurando alternar las intervenciones de los que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También, a su arbitrio, queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno, de cualquier funcionario municipal, delegados institucionales o de representantes de la sociedad civil que estuvieren presentes. Podrá también suspender el uso de la palabra, por iniciativa propia o por solicitud de alguno de los Vocales cuando en la intervención no se

circunscriba al tema en debate, ningún Vocal podrá hablar más de dos veces sobre un mismo tema y por el lapso de cinco minutos por vez, ni leer su razonamiento, a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

Art. 9.- intervención por Alusión.- Si los miembros del Consejo fueren afectados en su dignidad o agraviados de algún modo, el Presidente les concederá la palabra, si lo solicitaren, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que hagan uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Art. 10.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Consejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas.

Cada Vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso a las mismas, debe tener apoyo de otro miembro. La moción presentada puede ser modificada por otro Vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

El autor de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento, antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo, siempre que tenga apoyo.

Art. 11. Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Consejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta.

También se considera moción previa, aquella que, conexas con la principal, exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior.

Presentada la moción previa, el Consejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 12.- Cierre del Debate.- Si quien preside la sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que proceda a recibir la votación de sus integrantes en orden alfabético.

Cerrado el debate, ningún Vocal podrá tomar la palabra, ni aún si hubiere sido aludido en términos descomedidos.

Art. 13.- Votación Nominal.- Las votaciones serán nominales, esto es, que los integrantes del Consejo expresan verbalmente su votación en orden alfabético de sus apellidos, previa argumentación, durante un

máximo de 3 minutos siempre que no hubieren intervenido en el debate. La máxima autoridad del ejecutivo local que convoca al Consejo y lo preside, tendrá voto dirimente.

Art. 14.- Punto de Orden.- Cuando un miembro del Consejo estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Art. 15.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Concejo Municipal de El Triunfo, no podrá aprobar el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como las regulaciones al uso y ocupación del suelo, y sus modificaciones, sin contar con la resolución de conformidad del Consejo Cantonal de Planificación, caso contrario carecerán de validez y eficacia jurídica.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Planificación no expedirá su resolución de conformidad si el proyecto de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial no guarda concordancia y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

TERCERA.- En virtud de la competencia exclusiva y privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Triunfo de regular el uso y ocupación del suelo, ningún otro nivel de gobierno podrá resolver sobre esta materia; las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas observarán las normas y resoluciones que este organismo expida sobre la materia.

CUARTA.- Si las disposiciones contenidas en esta Ordenanza requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Concejo Municipal.

QUINTA.- En la asamblea cantonal, el Consejo Cantonal de Planificación por intermedio de su delegado rendirá cuentas a la ciudadanía, respecto del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

SEXTA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Alcalde del cantón promoverá una Asamblea Cantonal, para que mediante acto nominativo, se admita la participación de los representantes de las organizaciones sociales acreditadas legalmente, los cuales podrán actuar en representación de la sociedad civil hasta que se lleguen a conformar los colegios electorales, encargados de nominar a los tres delegados de las instancias de participación previstas en el artículo 28 numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas. Estos representantes permanecerán en sus cargos hasta que se designen de manera oficial a los delegados al Consejo de Planificación para el nivel Cantonal.

SEGUNDA: La representación ciudadana, de conformidad con lo prescrito por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley; y, para cuyo fin el Concejo deberá dictar la respectiva ordenanza, observando lo dispuesto en el Art. 304 del COOTAD.

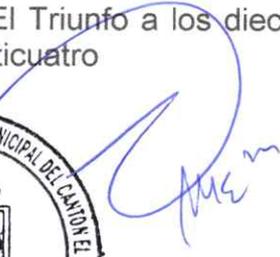
TERCERA.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la promulgación de la presente ordenanza, el Concejo Municipal designará a la concejala o concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación, en la cual se respetará los principios de paridad entre hombres y mujeres y de plurinacionalidad, en lo que sea posible.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro






Mabel Michell Tenezaca López Edmundo Briones Mancilla
ALCALDESA DEL CANTÓN **SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICACIÓN: Abg. Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo, Descentralizado

Municipal, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA CONSTITUTIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL TRIUNFO**". Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días: Viernes nueve y viernes dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, respectivamente. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



El Triunfo, 26 de febrero del 2024

SANCION: De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las siguientes exigencias legales pertinentes, **SANCIONO** la "**ORDENANZA CONSTITUTIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL TRIUNFO**", la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Actúe el Abogado Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal. **NOTIFÍQUESE.-**

Mabel Michelle Tenezaca López
ALCALDESA DEL CANTÓN



RAZÓN: Sanciono y firmo la presente **Ordenanza** que antecede, la señorita Mabel Michelle Tenezaca López, Alcaldesa del cantón El Triunfo, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ELIO BRIONES MANCILLA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional.

Que, la Constitución de la República en su artículo 9, reconoce que, las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.

Que, en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución se reconoce la igualdad de las personas, el derecho a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; derecho que se complementa con la obligación del Estado de adoptar la acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar. Y señala que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio y dispone que las personas que se encuentren en esta condición gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 46 que: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral".

Que, el literal b) del numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República, prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas y dispone que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Que, el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

Que, en el numeral 7 del artículo 416 la Constitución de la República exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República hace referencia a que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado el 5 de febrero de 2002 la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990.

Que, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas refugiadas, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo sobre

el Estatuto de los Refugiados suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984; y, que es necesario la plena aplicación de los compromisos internacionales ratificados por el Ecuador, conducentes a la protección y promoción de los derechos y principios en materia de movilidad humana, asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el literal j) del artículo 54 del COOTAD establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 249 del COOTAD determina que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la ejecución y planificación de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 303 del COOTAD establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 327 del COOTAD establece que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece que el Gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 598 del COOTAD establece que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de

derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y sus familias. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención e inclusión que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que, en el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define las competencias de los GAD provinciales y cantonales para crear normativa, coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana, integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana, prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, entre otras.

Que, en el artículo 166 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como acciones de corresponsabilidad en el nivel local las de generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y, planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada.

Que, en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece sobre la transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público que: "Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos".

Que, el numeral 3 del artículo 193 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que: "las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.";

Que, el numeral 7, del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece entre sus funciones: Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: Las Agendas para la Igualdad son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes.

De conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 47, literal (a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje.

EXPIDE:

"LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN PASAJE"

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección I Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, respecto de la política pública a ejecutarse en el cantón Pasaje, para promover y garantizar los derechos de las personas en movilidad humana, y sus familias; mediante la implementación de planes institucionales, estratégicos y anuales, programas, mecanismos, estrategias, lineamientos, monitoreo y control de su cumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el territorio del cantón Pasaje, provincia de El Oro y será de aplicación obligatoria para todas las personas, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias; en especial aquellas cuya misión, de manera directa o indirecta, esté orientada a la protección y promoción de los derechos de las personas en movilidad humana.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3.- Glosario.- A efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se entenderá por:

1. **Apátrida.-** Es toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación interna. El reconocimiento de persona apátrida es un acto declarativo, humanitario y apolítico del Estado ecuatoriano que puede realizarse a petición de parte o de oficio.
2. **Condición migratoria.-** Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país.

3. **Desplazamiento forzoso.-** Se refiere al hecho o acontecimiento que obliga a una persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales.
4. **Emigrante.-** Es toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.
5. **Familia Transnacional.-** Es aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, uno de los cuales es Ecuador, y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y/o culturales. Para efectos del ejercicio del derecho de reagrupación familiar se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
6. **Inmigrante.-** Es la persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano.
7. **Migrante económico.-** Es la persona que habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de su origen.
8. **Movilidad Humana.-** Son los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar libremente o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, adquiriendo derechos y obligaciones.

Para efectos de la presente Ordenanza y de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, se consideran modalidades de movilidad humana las siguientes: emigración, inmigración, migración interna; incluye migración de retornados, refugiados, migrantes económicos, personas desplazadas apátridas, víctimas de trata y tráfico de personas.

Las personas, familias o grupos que se encuentren en alguna de estas modalidades de movilidad humana serán amparadas por esta Ordenanza, con prioridad niños y adolescentes separados y/o no acompañados; mujeres cabeza de familia; personas adultas mayores; población de la diversidad sexo genérica en situación de movilidad humana y, todos los grupos de atención prioritaria reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.

9. **Persona en movilidad humana.-** Persona que se moviliza de un Estado a otro y/o de un territorio a otro de su mismo Estado, en el ejercicio de su derecho a transitar libremente por el planeta, con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él.
10. **Persona en protección por razones humanitarias.-** Persona extranjera que, sin cumplir los requisitos establecidos en la ley para acceder a una condición migratoria, demuestra la existencia de razones excepcionales de índole

humanitaria por ser víctima de desastres naturales, conflictos armados o conmoción interna en su país de origen o en él estuvo radicado anteriormente. El Estado ecuatoriano podrá extender a estas personas una visa humanitaria por el tiempo que determine la ley.

11. **Persona migrante retornada.-** Es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior al menos dos años y retorna al territorio nacional para establecerse en él. Para acogerse a los beneficios deberán cumplir una de las siguientes condiciones: 1) Haber permanecido más de dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada. 2) Estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por el Viceministro de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, de acuerdo con la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento. Además, gozarán de estos derechos y beneficios las y los ecuatorianos nacidos en el exterior que ingresen al Ecuador para domiciliarse en él.
12. **Refugiado/a.-** Es una persona que tiene fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. Por lo que se encuentra fuera del país de su origen o nacionalidad y no puede o no quiere, a causa de dichos temores, regresar a dicho país o acogerse a la protección del mismo. Asimismo, se considerará refugiada a la persona que ha huido de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.
13. **Solicitantes de protección internacional.-** Son las personas extranjeras que solicitan al Estado ecuatoriano ser reconocidas como refugiadas, asiladas o apátridas.
14. **Solicitante de la condición de refugiado.-** Persona que solicita su admisión a un país como refugiado y que se encuentra en espera de una decisión para que se le reconozca dicho estatus de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.
15. **Víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes.-** Es la persona o personas que hayan sido objeto de captación, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción, en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero.

Es víctima de tráfico ilícito de migrantes la persona que haya sido objeto de migración ilícita desde o hacia el territorio del Estado ecuatoriano, con el fin de obtener beneficio económico de manera directa o indirecta, u otro beneficio de orden material en favor de un tercero.

Art. 4.- Condición de Vulnerabilidad.- Para efecto de la presente Ordenanza, se entiende por vulnerabilidad en movilidad humana, cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- 1) Se encuentre en situación irregular en el territorio del cantón y no cuente con los recursos suficientes para retornar al país de origen;
- 2) Se encuentre en situación de indefensión ante una amenaza, riesgo o agresión en contra de su vida o integridad personal;
- 3) Ser niña, niño o adolescente no acompañado o separado de sus padres o tutor;
- 4) Ser adulto mayor, mujer embarazada, persona con discapacidad, o persona con enfermedades catastróficas o de alta complejidad que al no contar con tutores, curadores, familiares o recursos económicos suficientes se encuentren en grave situación de riesgo;
- 5) Ser víctima de violencia intrafamiliar o de género;
- 6) Ser víctima de discriminación o xenofobia;
- 7) Encontrarse privado de la libertad y no contar con los recursos económicos suficientes para ejercer su derecho a la defensa, siempre que el Estado no le pueda proveer de un defensor público o de oficio;
- 8) Encontrarse en situación de indigencia o extrema pobreza;
- 9) Ser trabajador migrante en situación de explotación laboral por violación a sus derechos previstos en los instrumentos internacionales y no haber recibido las garantías adecuadas por parte de las autoridades laborales;
- 10) Ser víctima de trata de personas o de tráfico ilícito de migrantes;
- 11) Ser afectada/o a causa de políticas migratorias o sociales del país de destino que vulneren sus derechos y se encuentre en situación de indefensión;
- 12) Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos; y,
- 13) Ser familiar hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un ecuatoriano que ha fallecido en el exterior y no disponer de recursos económicos para repatriar su cuerpo o restos mortales.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ENFOQUES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 6.- Enfoques de la política pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje garantizará la incorporación de los siguientes enfoques en la formulación, diseño, implementación y evaluación de la política pública, planes, programas, proyectos, acciones y servicios que atañen a las personas en situación de movilidad humana y sus familias:

- a) **Enfoque de derechos humanos.-** Coloca al ser humano y sus derechos como centro de la política pública y del desarrollo, de ahí que todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones buscarán garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales para todas las personas, teniendo en cuenta la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o

colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El GAD Municipal de Pasaje adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. El enfoque de derechos humanos identifica y fortalece la capacidad de los titulares de derechos para demandar condiciones que garanticen su ejercicio, así como a los agentes garantes de derechos (estatales y no estatales) para cumplir con sus obligaciones en el marco de sus competencias.

- b) **Enfoque de movilidad humana.-** Se incluirá el enfoque igualdad para la movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.
- c) **Enfoque de género.-** Reconoce y responde a las necesidades específicas de las personas en razón de su sexo, identidad de género y sexualidad. Identifica y evidencia las construcciones socio culturales que generan y sostienen relaciones de poder y dominación entre hombres, mujeres, y diversidades sexuales.
- d) **Enfoque de interculturalidad.-** Identifica, reconoce y respeta las diferentes expresiones culturales, costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas y grupos que habitan un territorio. Promueve la interacción equitativa de las diversas culturas o colectividades y fomenta la inclusión, el reconocimiento, el diálogo y el respeto mutuo entre la población en situación de movilidad humana y la comunidad de acogida.
- e) **Enfoque de Interseccionalidad.-** Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.

Artículo 7.- Principios Rectores de la Política Cantonal sobre Movilidad Humana.- Los planes, programas y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, acuerdos y convenios que se suscriban con instituciones públicas, privadas o con otros niveles de gobierno tendrán en cuenta los siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales, las leyes de la materia y más normas jurídicas aplicables.

- a) **Atención Prioritaria.-** En las políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pasaje se respetará la condición de los grupos de atención prioritaria de las personas en situación de movilidad humana. Igualmente, recibirán atención inmediata y prioritaria quienes además de encontrarse en situación de movilidad humana pertenecen a los grupos de atención prioritaria establecidos por la Constitución: personas adultas mayores, jóvenes, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de la libertad, víctimas de violencia basada en género, población LGBTIQ+, personas que ejercen el trabajo sexual, población afectada por desastres naturales o

antropogénicos, entre otras, con especial énfasis en las personas en situación de doble vulnerabilidad.

- b) **Ciudadanía Universal.-** En sus políticas públicas, así como en sus planes, programas, proyectos, acciones y servicios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje reconocerá a toda persona en situación de movilidad humana como sujeto de derechos, sin discriminar su origen, nacionalidad y/o condición migratoria.

Eliminará cualquier posibilidad de discriminación respecto al ejercicio de los derechos humanos universales y de ciudadanía para quienes estando en situación de movilidad humana habiten de manera temporal o permanente en el cantón Pasaje.

- c) **Confidencialidad y tratamiento de la información personal de las personas en situación de movilidad humana.-** Toda información personal de las personas en situación de movilidad y en especial de las personas con necesidad de protección internacional y víctimas de trata, tráfico ilícito y violencia basada en género, que se genere, archive y repose dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pasaje, tendrá el carácter de confidencial y por lo tanto la recolección, archivo, procesamiento, distribución, reforma, rectificación, anulación o difusión de la misma requerirá la autorización del titular o el mandato de la ley.
- d) **Coordinación y corresponsabilidad del Estado.-** Toda política pública, programa o servicio cuyo objeto sea garantizar los derechos de las personas en movilidad humana y sus familias será coordinada con otros niveles de gobierno y en la medida de lo posible se procurará la ejecución conjunta de tales políticas, con la participación y corresponsabilidad de las personas en situación de movilidad humana, las organizaciones que trabajan en este ámbito y la población en general.
- e) **Diversidad.-** A fin de garantizar el efectivo goce de los derechos de las personas, familias y grupos de las personas en situación de movilidad humana, prioritariamente de los niños, niñas y adolescentes, las políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje tendrá en cuenta su diversidad y especificidades. Entre otras tendrán en cuenta su origen étnico, lugar de nacimiento, edad, identidad cultural, identidad de género, estado civil, idioma, religión, o cualquier otra condición personal o colectiva.
- f) **Hospitalidad y acogida.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pasaje fomentará un clima de hospitalidad y acogida en el cantón. Se establecerán acciones orientadas a eliminar la hostilidad y/o la xenofobia hacia las personas en situación de movilidad humana y sus familias.
- g) **Igualdad y no discriminación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje a través de sus políticas públicas, planes, programas, proyectos, acciones y servicios promoverá y velará porque todas las personas, sin distinción alguna, disfruten de los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación de todo tipo. Velando por el principio de interés superior y los principios de idoneidad y necesidad, referidos en las directrices de las Naciones Unidas, a fin de garantizar la especialidad y

especificidad del Sistema de Protección Integral para proteger y garantizar los derechos de la población en situación de movilidad humana.

Las medidas, decisiones y prácticas que afecten a las personas en situación de movilidad humana, tendrán en cuenta la prohibición de la discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, actividad laboral que realice; y por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

A ninguna persona en situación de movilidad humana se le impedirá el acceso ni se le separará de los planes, programas, proyectos y/o servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje y sus políticas públicas por su condición migratoria.

- h) **Interculturalidad.-** Las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje orientados a viabilizar el ejercicio de derechos considerarán el respeto por los elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas o colectividades asentadas en el cantón Pasaje. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje promoverá la interacción equitativa de las diversas culturas o colectividades y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas en el marco del diálogo y el respeto mutuo. Se fomentará el reconocimiento y valoración de las diferencias culturales entre la población en situación de movilidad humana y la población de acogida.
- i) **Interés superior del niño/a.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje en sus políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios tendrá en cuenta el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Toda medida, práctica y decisión que se tome en relación con las personas de situación de movilidad humana favorecerá primordialmente los derechos de niños, niñas y adolescentes, principalmente aquellos en condición de alto riesgo, no acompañados y/o separados. Este principio prevalece sobre todos los demás.
- j) **Libre movilidad humana.-** El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y /o permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva. Promoverá la migración como un derecho, consecuentemente la libertad de las personas para trasladarse de un lugar a otro. No criminalizará a las personas migrantes, reconocerá y velará por el cumplimiento del derecho al libre ingreso y salida del territorio nacional y a la libre circulación al interior del mismo.
- k) **No devolución.-** La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo

social, opiniones políticas, o cuando haya razones fundadas que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos.

- l) **Oportunidad.-** Los planes, programas, proyectos, acciones y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje se llevarán a cabo teniendo en cuenta el principio de oportunidad, asegurando el acceso seguro, gratuito, efectivo a los servicios que se otorgan a la población en general, sin requerimientos que, por su propia condición de vulnerabilidad, las personas en situación de movilidad humana no poseen y/o no pueden obtener.
- m) **Participación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje fomentará el derecho a la participación activa, libre y significativa de las personas, familias y grupos en situación de movilidad humana, así como de las organizaciones que trabajan en este ámbito. Se hará énfasis en la participación de las personas en situación de movilidad humana en el diseño, formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones que atañen directamente a sus derechos y deberes.
- n) **Prohibición de criminalización.-** Ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo.
- o) **Prohibición de identificar a las personas en situación de movilidad humana como ilegales.-** La condición migratoria no determinará la condición de legalidad de las personas. Ningún ser humano será considerado como ilegal a causa de su condición migratoria.
- p) **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.-** Las políticas, programas, acciones, recursos y servicios del Gobierno Autónomo del Cantón Pasaje promoverá, de forma progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que tengan un carácter regresivo.
- q) **Pro-persona en movilidad humana.-** Las normas de la presente ordenanza del cantón Pasaje serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.
- r) **Solidaridad.-** La política pública, planes, programas, proyectos, servicios y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje promoverán la solidaridad entre los habitantes del cantón con las personas en situación de movilidad humana. Fomentará la implementación de acciones afirmativas a fin de lograr el ejercicio de derechos y su integración efectiva en el cantón.
- s) **Trato digno y respetuoso.-** Las personas en situación de movilidad y sus familias recibirán un trato respetuoso y digno en el cantón Pasaje.
- t) **Unidad familiar y respeto a la familia transnacional.-** En las políticas públicas, programas, proyectos, servicios y acciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje tendrá en cuenta el derecho de las personas al acceso a mecanismos

que garanticen la reunificación familiar, así como el respeto a las familias transnacionales, entre otras, promoverá acciones para facilitar y fortalecer los vínculos de cohesión familiar más allá de las fronteras.

- u) **Universalidad.-** Todas las personas en movilidad humana tienen derecho a la protección del Estado, de la sociedad y otros organismos que tienen competencia en la temática. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pasaje reconocerá a toda persona en situación de movilidad humana como sujeto de derechos, sin tener en cuenta su origen, nacionalidad y/o condición migratoria.

Artículo 8.- Responsabilidad de las Personas en Movilidad Humana.- Las personas en situación de movilidad humana que se encuentren dentro del territorio del cantonal, ya sea de tránsito, o con ánimo de permanencia temporal o definitiva, independientemente de su condición migratoria, tendrán los deberes y responsabilidades siguientes:

1. Regularizar, ante la autoridad competente, su situación migratoria cuando tenga ánimo de permanencia, temporal o permanente, dentro del territorio del cantón;
2. Respetar las leyes nacionales y las ordenanzas municipales;
3. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.
4. Respetar las manifestaciones culturales de la localidad y de la comunidad de acogida;
5. Cuidar a la naturaleza, y preservar un ambiente sano evitando acciones contaminantes;
6. Cuidar y mantener los bienes públicos de la ciudad;
7. No ensuciar la ciudad;
8. No pernoctar en lugares públicos como calles, parques, plazas, etc.
9. Cuidar y proteger a las niñas, niños y adolescentes que los acompañen, sin exponerlos a riesgos;
10. Portar sus documentos de identidad o de viaje durante su permanencia en el territorio;
11. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y,
12. Las personas residentes deberán cumplir con las obligaciones tributarias municipales, en aquello que corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ÁMBITO DE LA MOVILIDAD HUMANA

Artículo 9.- Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón pasaje, incorporará y respetará los principios y enfoques de la presente ordenanza, de carácter participativo con la población de movilidad humana, y transversalizará los enfoques de derechos y especialmente el de movilidad humana, en concordancia con las políticas públicas de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

Artículo 10.- Articulación con planes nacionales.- La política pública cantonal en materia de movilidad humana deberá estar alineada a las políticas nacionales establecidas en la agenda nacional sobre movilidad humana en que se proponen las siguientes políticas:

Eje económico:

- Crear nuevas oportunidades laborales en condiciones dignas y promover la inclusión laboral con énfasis en la reducción de las brechas de igualdad y atención a personas en movilidad humana.
- Impulsar la inclusión económica a través de procesos productivos enfocados en personas en movilidad humana, considerando las necesidades de la sociedad de acogida, con un enfoque sostenible.

Eje Social:

- Combatir toda forma de discriminación hacia personas en movilidad humana y promover una vida libre de violencia.
- Promover de manera integral los derechos y responsabilidades de las personas en movilidad humana.
- Propender el acceso a los servicios de salud integral de las personas en movilidad humana.
- Crear mecanismos para promover el acceso a la educación de las personas en movilidad humana.

Eje de Seguridad Integral

- Prevenir la migración riesgosa y gestionar la atención y protección a las víctimas de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes.
- Generar acciones integrales para la gestión de riesgos asociados a desastres naturales o antrópicos.
- Mejorar las condiciones turísticas mediante el fortalecimiento de seguridad y de protocolos de atención para turistas extranjeros en el Ecuador.

Eje de transición ecológica

- Promover la inversión y el intercambio para el desarrollo de tecnologías verdes y saneamiento ambiental respetando y garantizando los derechos de la naturaleza.

Eje Institucional

- Impulsar la movilidad humana segura, ordenada, regular y responsable, con énfasis en las necesidades especiales de los grupos de atención prioritaria.

- Fortalecer el Sistema de Protección Integral de Derechos para el ejercicio de derechos de las personas en movilidad humana.

Artículo 11.- Instrumentos de Planificación.- La construcción del Plan de acción, Agendas Cantonales para la Igualdad y la Promoción de Derechos, y otros instrumentos de planificación territorial, se deberá realizar en articulación con la Agendas para la Igualdad de Movilidad Humana y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT).

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD

Artículo 12.- Declaración de Política Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, de la Provincia de El Oro, en el marco de sus competencias, declara política pública la protección y promoción de los derechos de las personas en movilidad humana. En tal sentido, asegurará el respeto de los derechos de esta población de manera transversal en sus políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones.

Artículo 13.- Política de Generación de información para la definición de la política pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, con el fin de contar con datos e información adecuada para la adopción de políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que garanticen los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana, coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados provincial y parroquiales, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales orientados a la adquisición, generación y complementariedad de la información en temas de movilidad humana y de manera periódica y oportuna; para ello asumirá la correspondencia en:

- a) Promover la generación de información cualitativa y cuantitativa de la población de movilidad humana en el cantón Pasaje que permita la recopilación de estudios e investigaciones que contenga información relevante sobre la movilidad humana, realizadas por instituciones académicas o entidades públicas o privadas locales, nacionales o internacionales.
- b) Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para generar la adquisición, generación y complementariedad de información en temas de movilidad humana, de manera periódica, y se generen informes o estudios que den cuenta de las problemáticas y potencialidades que surgen de la movilidad humana, en el Cantón Pasaje, y los principales aspectos de la población que requieran ser atendidos.
- c) La suscripción de convenios con instituciones académicas, instituciones públicas encargadas del manejo de estadísticas e información, otros niveles de gobierno, organismos intergubernamentales, municipios de ciudades de otros países y otras instituciones públicas o privadas que permitan alcanzar estos fines.
- d) La difusión de la información entre los órganos de decisión de políticas públicas, para que se adopten políticas adecuadas de acuerdo con la realidad de la movilidad humana y a la presente ordenanza.

- e) Promover el registro y la remisión de los casos a los organismos especializados e instituciones competentes; y, realizar el seguimiento para velar por la protección, ejercicio y goce de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.
- f) Promover el registro de información de colectivos conformados por personas en situación de movilidad humana y organizaciones de cooperación internacional que trabajan en la temática, a fin de promover su participación en el cantón Pasaje.

Sección I

Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal respecto de las políticas públicas de movilidad humana

Art. 14.- Respecto de las políticas públicas de movilidad humana, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje le corresponden las siguientes competencias:

- a) Planificar el desarrollo cantonal y formular el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para lo cual deberá incluir procesos de formación y sensibilización sobre movilidad humana a personas inmigrantes, para fomentar la corresponsabilidad en la aplicación de la normativa que regulariza su condición migratoria en el país, así como planes, programas, proyectos y servicios orientados a la atención de este grupo humano.
- b) Gestionar con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública, así como con los organismos de cooperación internacional, asistencia financiera y técnica para el proceso de formulación de políticas públicas locales, planes, programas, proyectos y servicios en temas de movilidad humana.
- c) Establecer acuerdos de cooperación fronteriza a fin de implementar mecanismos y procesos que garanticen una migración segura y ordenada, el fortalecimiento del gobierno local con políticas de inclusión e integración de las personas en movilidad humana.
- d) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural, por lo que deberá crear espacios para la expresión artística y cultural de los y las ciudadanas/os inmigrantes, personas en protección internacional y ecuatorianos retornados que habitan en el cantón y el país.
- e) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, equipamientos de educación, salud, espacios públicos de integración entre las personas en situación de movilidad humana y comunidad de acogida, de acuerdo a lo previsto en la ley.
- f) Coordinar con el sistema de gestión de riesgos la incorporación de políticas públicas, protocolos de atención y prevención de vulneración a las personas en situación de movilidad humana.
- g) Desarrollar mecanismos de acceso a créditos y fondos concursables para ecuatorianos retornados y para asociaciones y/u organizaciones de personas en movilidad humana.
- h) Generar mecanismos para garantizar los derechos de las personas en movilidad, sin considerar su condición migratoria, en los contratos de arrendamiento de vivienda.
- i) Articular con el sistema financiero la generación de mecanismos que permitan, en condiciones de igualdad, el acceso al crédito para la vivienda a favor de las personas en movilidad humana que hayan regularizado su situación migratoria,

con el ánimo de permanencia regular en el cantón, y que cumplan los requisitos exigidos.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

Sección I Estrategias para promover la igualdad de derechos y prevención de la discriminación, xenofobia y otras formas de violencia

Artículo 15. Estrategia de Prevención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje a través de las entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, y/o a través de la Red Cantonal de Movilidad Humana desarrollará las acciones en el ámbito de sus competencias, articularán y aplicarán las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y estrategias necesarias para la prevención de la discriminación y xenofobia contra las personas en situación de movilidad humana mediante los siguientes componentes:

- a. Implementar las recomendaciones de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en relación a la temática de movilidad humana, para prevenir la discriminación, la xenofobia y otras formas de violencia.
- b. Diseñar e implementar estrategias edu - comunicacionales para generar conciencia ciudadana de los derechos de las personas en movilidad humana; para visualizar a la movilidad humana como una oportunidad de desarrollo de la comunidad de acogida.
- c. Diseñar y efectuar procesos periódicos de capacitación sobre diversos temas relacionados a movilidad humana, protección de derechos y prevención de la xenofobia con los servidores y servidoras públicos, en particular, con aquellos que por los servicios que prestan mantienen relación directa en la atención al público en situación de movilidad humana.
- d. Generar mecanismos de coordinación con actores públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer políticas para la convivencia pacífica y la prevención de la discriminación, xenofobia y violencia basada en género.
- e. Implementar planes, programas y proyectos para la atención integral, formación en derechos humanos, inclusión socioeconómica y empoderamiento de las personas en movilidad humana.
- f. Diseñar rutas, protocolos y demás normativas de coordinación interinstitucional para la prevención de la discriminación, xenofobia, violencia basada en género; que contemplen y definan la articulación de las acciones especializadas.
- g. Difusión de rutas y protocolos de atención en caso de violencia basada en género, en la población en movilidad humana, por parte de los prestadores de servicios de salud, educación y demás organismos de protección y restitución de derechos en el Cantón.
- h. Socialización de normativa local relacionada a la inclusión laboral y emprendimiento para la población en movilidad humana.
- i. Capacitación para el acceso a derechos: Jornadas de capacitación a comunicadores sociales, unidades educativas y servicios para la inclusión de la población en movilidad humana en sus atenciones, con calidad y calidez, y desde

perspectivas de derechos en temas generacionales, de género, discapacidades, intercultural y movilidad humana.

- j. Promover alianzas con entidades académicas para el desarrollo de procesos de formación y capacitación.
- k. Posicionar a la temática de movilidad humana como un hecho social que tiene múltiples causas estructurales que deben ser comprendidas para construir políticas públicas de inclusión, superando el paradigma de la movilidad humana desde la perspectiva económica.

Sección II

Estrategias de atención y protección.

Artículo 16.- Atención y protección de personas en movilidad humana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, a través de las entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, en el ámbito de sus competencias, articulará y aplicarán las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarias para la atención y protección de personas en situación de movilidad humana:

- a) Articular a todas las entidades del sistema de protección de derechos para la atención integral a personas en situación de movilidad humana generando condiciones de garantía de derechos.
- b) Activar el sistema de referencia, contra referencia, derivación y remisión a la autoridad o entidad que corresponda sobre cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos relacionadas con las personas en movilidad humana.
- c) Crear o fortalecer espacios de atención integral y especializada a personas en situación de movilidad humana, de manera directa o en asocio con otras entidades.
- d) Crear, fortalecer y/o implementar rutas y protocolos de atención y respuesta a los casos de vulneración de derechos de las personas en situación de movilidad humana.
- e) Brindar acompañamiento a las personas en movilidad humana que puedan ser objeto a la vulneración de sus derechos; el proceso de acompañamiento hace referencia al trabajo con las víctimas en las diferentes fases del caso, teniendo en cuenta sus necesidades desde una perspectiva psicosocial, pudiendo incluir profesionales de la salud mental u otros.
- f) Fortalecer las capacidades de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y otros operadores de justicia, para la incorporación de la variable de movilidad humana en los registros administrativos y atención a casos de vulneración de derechos a población en situación de movilidad humana en el marco de sus competencias.
- g) Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización en espacios físicos, protectores y confidenciales con pertinencia intercultural y de movilidad humana.
- h) Diligenciar todas las medidas que contribuyan a la atención integral de las personas en situación de movilidad humana, en todas sus diversidades.

Sección III

Estrategias de reparación

Artículo 17.- Estrategias de reparación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje a través de las entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, en el ámbito de sus competencias, articulará y aplicará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarias para la reparación de las personas en situación de movilidad humana mediante las siguientes estrategias:

- a) Restitución de derechos;
- b) Compensación económico patrimonial, de conformidad con la ley;
- c) Rehabilitación;
- d) Garantías que el hecho no se repita;
- e) Obligación de remitir con la autoridad competente para investigar y sancionar;
- f) Medidas de reconocimiento y actos de reconocimiento de responsabilidad;
- g) Disculpas públicas;
- h) Prestación de servicios públicos;
- i) Atención de salud, entre otras; y,
- j) Las demás que contribuyan a la reparación de derechos vulnerados a las personas en situación de movilidad humana.

Sección IV De la promoción y garantía de derechos

Artículo 18.- Acciones afirmativas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje dentro de los planes, programas y servicios que presta implementará acciones de carácter afirmativo a favor de los grupos de personas en movilidad humana y sus familias.

Las acciones afirmativas estarán orientadas al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones, de manera particular de aquellos que permiten el buen vivir, tales como el acceso a la salud, educación, trabajo y vivienda.

CAPÍTULO V DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA INCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD EXTRANJERA Y DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS COMUNIDADES DE ACOGIDA

Sección I De la inclusión social y económica de las personas en movilidad humana

Artículo 19.- Políticas de inclusión social y económica.- Con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las personas en movilidad humana en condición de vulnerabilidad y promover los procesos de inclusión social y económica con las comunidades de acogida, se contemplarán los siguientes aspectos:

Inclusión social:

- a) Fortalecer planes, programas, proyectos o servicios para las personas en movilidad humana en coordinación con los gobiernos locales (provincial o parroquial),

- organizaciones sociales y de cooperación internacional, garantizando un proceso inclusivo con enfoque de derechos.
- b) Impulsar eventos que difundan las diferentes expresiones culturales, costumbres, prácticas de las personas y grupos que habitan un territorio, promoviendo la interacción equitativa de las diversas culturas o colectividades y fomentando la inclusión.
 - c) Promover la creación del "sello de inclusión" a empresas y entidades públicas que cuenten con buenas prácticas de atención e integración de las personas en movilidad humana, y en general con los grupos de atención prioritaria.
 - d) Fomentar actividades deportivas en las comunidades de acogida de la población en movilidad humana, a efectos de fortalecer los lazos comunitarios.
 - e) Promover la participación en los debates de políticas públicas, y que de esta manera se pueda construir alternativas de integración local y de ejercicio efectivo de los derechos para las personas que viven en contextos de movilidad humana.
 - f) Promover la asociatividad de las personas en situación de movilidad humana.
 - g) Verificar, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Inquilinato, que el canon de arrendamiento no exceda de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana.

Inclusión económica:

- a) Generar alianzas público - privadas para la comercialización de productos y servicios de los programas de inclusión económica desarrollados en el cantón para personas en situación de movilidad humana.
- b) Promover la capacitación y participación financiera de las personas en movilidad humana.
- c) Establecer, a través de los mecanismos de protección de derechos, un acompañamiento para que las personas en situación de movilidad humana puedan regularizar sus actividades económicas.
- d) Promover la inclusión financiera para que las personas en movilidad humana puedan abrir cuentas bancarias y acceder a créditos.
- e) Promover la asociación productiva de la población en movilidad humana.

Inclusión laboral:

- a) Impulsar programas y proyectos que busquen la inclusión de personas en movilidad humana en el mercado laboral y emprendimientos económicos a través de sistemas de capacitación, producción, comercialización, en coordinación con los gobiernos locales, organizaciones sociales y de cooperación internacional.
- b) Fortalecer el perfil laboral de las personas en movilidad humana para facilitar su inclusión laboral.
- c) Impulsar programas que promuevan una bolsa de empleo en que puedan ser partícipes las personas en movilidad humana.
- d) Impulsar, a través de los mecanismos de protección, la regularización de la afiliación patronal al IESS de las personas trabajadoras en situación de movilidad humana.; así como fortalecer la afiliación voluntaria a la seguridad social.

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD MIGRANTE RETORNADA

Artículo 20.- Inclusión Social y Económica.- Las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a la inclusión social y económica en el país. Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal aplicará medidas de acción afirmativa en virtud de su pertenencia a un grupo de atención prioritaria, debiendo incluirlos en los programas y proyectos que ejecute para este fin.

Artículo 21.- Derecho de la vivienda.- Las y los ciudadanos ecuatorianos que retornan al territorio nacional, dentro del cantón Pasaje, tienen derecho a acceder a una vivienda de conformidad con las políticas públicas que establezca el ente rector en materia de vivienda. En tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los planes de vivienda social, o de legalización de terrenos con fines de vivienda, que ejecute deberá considerar su inclusión como beneficiarios.

Artículo 22.- Derecho a la inserción laboral.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal fomentará políticas en el sector público y privado destinadas a la creación de ofertas laborales, que estarán a disposición de las personas ecuatorianas retornadas domiciliadas en el cantón Pasaje, especialmente en aquellos casos que el retorno ha sido por casos de vulnerabilidad.

Artículo 23.- Derecho a acceder a los programas de emprendimiento. Las personas ecuatorianas retornadas tendrán derecho a acceder de forma prioritaria a los programas de emprendimiento impulsados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje.

CAPÍTULO VII DEL APOYO EN LA REINSERCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS

Artículo 24.- Implementación de política pública sobre trata de personas y tráfico ilícito de personas.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje coadyuvar a la implementación de la política pública promulgada por el gobierno central, a través de las entidades rectoras del nivel central, para enfrentar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. En consecuencia, con otros distintos niveles de gobierno, de manera articulada, garantizarán el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; identificarán los territorios de origen, tránsito y destino de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y, construirán propuestas de intervención que respondan a las realidades locales específicas.

Dentro del territorio del cantón, la implementación de estas políticas contra la trata de personas les corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado en todos los niveles y demás entidades del Estado relacionadas al tema, conforme a sus competencias.

Artículo 25.- Articulación interinstitucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, en articulación con la Red Cantonal de Movilidad Humana, en el marco de sus competencias, realizarán:

- a) Prevenir, identificar, proteger y asistir a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, con base en los lineamientos y políticas expedidas por las entidades que integran la Red Cantonal de Movilidad Humana, de acuerdo a sus competencias;
- b) Articular con la institucionalidad local y de las organizaciones de la sociedad civil para prevenir, asistir y proteger a las víctimas de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
- c) Fomentar medidas para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
- d) Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, con especial énfasis en el servicio de alojamiento cuando este sea requerido, considerando los lineamientos emitidos por las entidades de la Red Cantonal de Movilidad Humana, según su competencia;
- e) Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan prevenir la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
- f) Participar en los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y,
- g) Las demás competencias previstas en la legislación vigente.

Artículo 26.- Alojamiento temporal.- En caso de que la víctima de trata de personas lo requiera, el gobierno municipal propugnará su alojamiento temporal mientras se determina un lugar de acogimiento, para lo cual coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional, en el marco de sus competencias y de acuerdo a las circunstancias propias de cada caso, garantizarán, por el tiempo necesario, la estancia en los distintos lugares de acogida.

En el caso de víctimas mayores de 18 años, el acogimiento será de carácter voluntario.

De ser necesario, se podrá brindar una atención ambulatoria. La atención ambulatoria también se aplicará en los casos en los que exista falta de capacidad en los lugares de acogida.

En el caso de las víctimas de tráfico ilícito de migrantes, el alojamiento temporal o atención ambulatoria se garantizará cuando las víctimas constituyan grupo de atención prioritaria.

Artículo 27.- Centros de Acogida.- Para la atención a las víctimas de trata de personas se establecerán centros de acogida públicos y privados.

Los centros de acogida estarán destinados a brindar alojamiento adecuado, protección física, atención psicológica y garantizar el derecho a la salud y el proceso de reinserción social de las víctimas de trata de personas.

Las instalaciones de los centros de acogida deberán adecuarse conforme a las necesidades y condiciones específicas de las víctimas de trata de personas, tales como: condición de salud, condición de discapacidad, niñas, niños, y adolescentes, mujeres embarazadas o madres lactantes, adultos mayores, entre otras.

Se deberá garantizar que los centros de acogida cuenten con la infraestructura adecuada para el alojamiento de personas, esto es, contar con un espacio suficiente, ventilación adecuada, condiciones básicas de higiene y servicios básicos, agua y alimentación. Estos centros deberán facilitar el descanso nocturno y la comunicación de las víctimas con sus familiares.

En el caso de las víctimas de tráfico ilícito de migrantes, la estancia en los centros de acogida está reservada para las víctimas que constituyan grupo de atención prioritaria.

Artículo 28.- Protocolos interinstitucionales.- En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado acogerá los procedimientos establecidos en el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas"; y el "Protocolo de Actuación Interinstitucional en casos de Tráfico Ilícito de Migrantes".

TÍTULO IV DISPOSICIONES ORGÁNICAS

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA.

Artículo 29.- El Sistema Integral de Protección de Derechos.- Es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias, programas, políticas, recursos, acciones y actores cuyo propósito es promover la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas y con particular atención a personas en movilidad humana. Para ello se asegurará el acceso a los servicios públicos con calidad y calidez.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje fortalecerá el Sistema de Protección Integral de Derechos, asegurando su función en el marco de sus competencias, impulsando fortaleciendo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las redes de protección.

Artículo 30.- Mecanismos de articulación en movilidad humana.- Con la finalidad de promover y garantizar la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, el gobierno autónomo descentralizado coordinará y articulará las políticas públicas y privadas en esta materia que tienen lugar en el Cantón Pasaje, con los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos.

El Sistema de Protección está formado por:

- a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje
- b) Junta Cantonal de Protección de Derechos
- c) Defensorías Comunitarias
- d) Consejos Consultivos
- e) Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana

Las funciones de estos órganos dimanan de la Ordenanza que regula la organización, creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Pasaje, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 31.- Mecanismo Especializado en Movilidad Humana.- Dentro del Sistema Integral de Protección de Derechos del cantón Pasaje se constituirá un mecanismo especializado para la atención a las personas en situación de movilidad humana.

Sección I

Atribuciones en movilidad del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos

Artículo 32.- Atribuciones en movilidad humana del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- En su calidad de organismo especializado en la garantía de derechos de las personas en movilidad humana, es la instancia responsable de:

- a) Coordinar el Sistema Integral de Protección de Derechos y la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana.
- b) Coordinar la red cantonal de protección de derechos de personas en situación de movilidad humana.
- c) Formular y priorizar la política pública cantonal de movilidad humana en concordancia con la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- d) Promover la participación de las personas en movilidad humana en los espacios de toma de decisiones públicas.
- e) Incorporar en el pleno de CCPD un representante de sociedad civil en la temática de movilidad humana.
- f) Conformar y fortalecer el consejo consultivo cantonal de movilidad humana.
- g) Promover procesos de asesoría y consulta para la definición de la política pública local en coordinación con el GAD cantonal de Pasaje y el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- h) Transversalizar el enfoque de movilidad humana en los instrumentos de planificación local, política pública cantonal, planes, programas, proyectos y servicios.
- i) Promover procesos de investigación en vinculación con la Academia.
- j) Promover proceso de capacitación en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- k) Generar procesos de promoción de derechos y sensibilización en coordinación con la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana.
- l) Promover procesos de capacitación en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- m) Liderar el plan cantonal para la protección de derechos de personas en situación de movilidad humana.
- n) Los demás que disponga la ley vigente.

CAPÍTULO II DE LOS ESPACIOS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE MOVILIDAD HUMANA

Sección I
DE LA RED CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

Artículo 33.- Naturaleza de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana.- Créase la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana como un espacio de coordinación, articulación y participación de organizaciones de la sociedad civil, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados y cooperación internacional sobre aspectos de la movilidad humana en el Cantón Pasaje.

Artículo 34.- Objetivo de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana.- La Red tiene por objetivo contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de personas en situación de movilidad humana en el cantón Pasaje, con énfasis en aquellas que pertenecen a grupos de atención prioritaria y múltiples vulnerabilidades.

Artículo 35.- Funciones de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana.- Son funciones de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana, las siguientes:

- a. Transversalizar la Agenda Nacional de Movilidad Humana y el enfoque de movilidad humana en las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios en el cantón.
- b. Definir y proponer al GAD Cantonal de Pasaje las políticas públicas locales de protección integral para las personas en movilidad humana para su aprobación.
- c. Definir mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana.
- d. Implementar los protocolos especializados para la atención a personas en movilidad humana que han sido víctimas de violencia.
- e. Activar los mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana, de manera prioritaria y garantizando el principio de interés superior del niño.
- f. Promover la capacitación de funcionarios públicos en relación a la temática de Movilidad Humana.
- g. Difundir información sobre derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas en Movilidad Humana.
- h. Promover la articulación y coordinación de instituciones comunitarias, públicas y privadas que se relacionen con las personas en Movilidad Humana.
- i. Elaborar y ejecutar el plan cantonal de protección de derechos para personas en situación de movilidad humana liderado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en articulación con organismos de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana, mismo que deberá articularse con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pasaje en concordancia con las políticas públicas de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- j. Promover iniciativas de observatorios para vigilancia, evaluación y control. del plan cantonal de protección de derechos para personas en situación de movilidad

humana, elaborar diagnósticos y hacer seguimiento a los servicios para personas en situación de movilidad humana.

Artículo 36.- De la conformación de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana.- Estará configurada por los siguientes representantes de entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en la temática de movilidad humana:

- a. El alcalde (a) o su delegado (a) permanente.
- b. El/la Presidente/a de la Comisión de Igualdad y Género o su delegado/a.
- c. Un/una representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- d. Un/una representante del Ministerio de Gobierno.
- e. Un/una representante del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- f. Un/una representante del Ministerio de Inclusión Económica Social.
- g. Un/una representante del Ministerio de Educación.
- h. Un/una representante del Consejo de la Judicatura.
- i. Un/una representante de la Fiscalía General del Estado.
- j. El Defensor (a) del Público o su delegado (a).
- k. Un/una representante del Ministerio de Salud o su delegado (a).
- l. El director (a) del Registro Civil o su delegado (a).
- m. Un/una representante del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
- n. Un/una representante de la DINAPEN.
- o. Un/una representante de la sociedad civil en Movilidad Humana.
- p. Un/una representante del Consejo Consultivo de Movilidad Humana.
- q. Un/una representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- r. Organizaciones No Gubernamentales y de Cooperación Internacional.
- s. El/la director/a o su delegado/a de la Dirección de Planificación Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
- t. El/la director/a o su delegado/a de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

El representante provincial del Defensor (a) del Pueblo o su delegado (a), participará en calidad de observador con derecho a voto.

Artículo 37.- Forma de elección.- Los representantes de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana y/o sus delegados (a) serán permanentes y designados por cada entidad y organización no gubernamental que la integra.

Artículo 38.- Conformación de Comisiones.- Para un mejor funcionamiento se podrá conformar comisiones permanentes especializadas que entregaran informes al pleno de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana. Las comisiones a conformar serán los siguientes.

- a. Inclusión económica y laboral
- b. Protección Integral
- c. Migración segura
- d. Violencia basada en género

Artículo 39.- Coordinación de la Red.- La Red estará coordinada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pasaje.

Artículo 40.- Secretaria de la Red.- La elección del/la Secretario/a de la Red Cantonal de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana se realizará entre los/las delegados/as de los organismos no gubernamentales y de cooperación internacional, el proceso de elección lo liderará la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje. Durará en sus funciones un (1) año, la misma que pueda ser reelegida por una sola vez. En el caso de cesar en sus funciones de representar al organismo no gubernamental o de cooperación internacional, la entidad deberá nombrar su delegado/a quien asumirá las funciones de la secretaria hasta completar el periodo.

Artículo 41.- Periodicidad de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana.- Se reunirá ordinariamente de forma bimensual; y, extraordinariamente cuando se traten asuntos emergentes.

Artículo 42.- La Coordinación de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana.- La ejercerá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 43.- Son funciones de la entidad coordinadora las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana.
- b. Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana.
- c. Coordinar actividades para el funcionamiento de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana.
- d. Mantener coordinación cercana con la instancia municipal ejecutora de la política pública para la protección de derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje.
- e. La Secretaría de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana realizará el registro, resoluciones, compromisos y acuerdos de las reuniones.
- f. Las demás que le asigne la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana para la garantía y protección de derechos de las personas en movilidad humana.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y EL CONTROL SOCIAL

Artículo 44.- Participación de las personas en movilidad humana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, fomentará la participación y empoderamiento de las personas en movilidad humana en los procesos de decisión, así

como promoverá su contribución en la vida política, cultural, económica, mediante los diversos mecanismos conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, tendrá como responsabilidad:

- a. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a la información pública que se genere y maneje el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como una condición previa para que pueda ejercer su participación.
- b. Conformar el consejo consultivo cantonal de movilidad humana para garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva de las personas en movilidad humana.
- c. Promover procesos de asesoría y consulta para la formulación de política pública de movilidad humana.
- d. Fortalecer las capacidades de los representantes de sociedad civil en la temática de movilidad humana.
- e. Fortalecer el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley.

Sección I

Mecanismos de Control Social

Artículo 45.- Del Seguimiento.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pasaje como ente coordinador de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana, solicitará:

- a) Informes de avances semestrales sobre la ejecución del Plan de Acción Cantonal a las instituciones y organismos pertenecientes de la Red.
- b) La Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana, a través de sus comisiones, evaluará semestralmente los avances obtenidos en la ejecución del Plan de Cantonal de Movilidad Humana y formulará las recomendaciones necesarias para su cumplimiento.
- c) La Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana informará semestralmente a los Consejos Consultivos existentes en el Cantón de los avances obtenidos en el Plan de Cantonal de Movilidad Humana a fin de que tengan conocimiento y formulen propuestas de acción.
- d) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pasaje entregará un informe anual del cumplimiento del Plan de Cantonal de Movilidad Humana a los integrantes de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana, Alcaldía y Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal de Pasaje.

Artículo 46.- Evaluación.- Se realizarán las siguientes acciones para la evaluación de la Ordenanza:

- a) La Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana identificará anualmente los cambios que se dieron en las problemáticas priorizadas e intervenidas a través del Plan de Cantonal de Movilidad Humana, mismas que serán contrastadas con los datos de la línea base inicial.

- b) Se elaborará y ejecutará un cronograma de evaluación participativa con los diferentes actores del Sistema Integral de Protección de Derechos del Cantón.
- c) Se elaborará un informe anual del cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza y el Plan de Cantonal de Movilidad Humana, por parte de la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana que será entregado a la Alcaldía y la Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal de Pasaje, este informe incluirá recomendaciones para la formulación de políticas públicas relativas a la movilidad humana.

Artículo 47.- Rendición de cuentas a la población.- Durante el primer trimestre de cada año, la Red Cantonal de Protección de Derechos de las Personas en Movilidad Humana elaborará y presentará el informe de cumplimiento de actividades de cada año, del Plan de Cantonal de Movilidad Humana. Este informe será presentado a la Alcaldía del Cantón, Presidencia de la Comisión de Igualdad y Género del Cantón, Consejos Consultivos Cantonales y representantes de la sociedad civil; también se publicará en la página web municipal y difundirá por los medios de comunicación disponibles para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje para conocimiento general de los titulares de derechos. Las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, incluirán dentro de la rendición de cuentas que determine la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, información sobre la implementación y cumplimiento de la Presente Ordenanza.

Sección II SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Artículo 48.- Suscripción de convenios con entidades públicas locales, nacionales y Cooperación Internacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, de conformidad con lo establecido en artículo 293 del COOTAD, promoverá, de ser necesario, la suscripción de convenios de cooperación y financiamiento, así como proyectos de inversión con otros organismos públicos y/o privados a fin de garantizar recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Presupuesto y recursos.- Para llevar a cabo las acciones específicas determinadas en la presente Ordenanza Municipal del Cantón Pasaje, se asignará en el presupuesto por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. La formulación del presupuesto se lo realizará de manera participativa, de conformidad con la ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje podrá suscribir convenios de cooperación y financiamiento, así como proyectos de inversión con otros organismos públicos y privados a fin de garantizar recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de la intención de la institución de cooperación internacional que tenga interés en financiar proyectos en materia de ayuda humanitaria o de subsistencia, de conformidad con las ordenanzas establecidas y que no contravenga leyes del Ecuador.

SEGUNDA.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género velará por que en toda la normativa que expida la entidad municipal consten de manera transversal las políticas de movilidad humana; además fiscalizará que la administración municipal cumpla con implementar las políticas públicas de movilidad humana en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Municipal de Pasaje, en el término de ciento ochenta días, procederá a incorporar en el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, la transversalización del enfoque de derechos, de género, interseccionalidad, generacional y movilidad humana e incluirá una sección que contenga objetivos y estrategias de prevención, atención, protección y reparación; y específicas relacionadas con la inclusión social y la atención a los grupos de atención prioritaria.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de ciento veinte días, contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, el Concejo Municipal deberá aprobar el Plan Cantonal de Movilidad Humana que será presentado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pasaje.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página WEB o Gaceta Oficial de la Institución.

Dado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente “**Ordenanza para la protección y promoción de los derechos de las Personas en Movilidad Humana en el Cantón Pasaje**” fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en la Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 19 de febrero de 2024 y en la Sesión Ordinaria el día jueves 29 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 08 de marzo de 2024



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 08 de marzo de 2024. **Certifico.-**



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.